



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 20 DE ZARAGOZA

Pza. Expo, 6 - 1ª Plta. Escalera F, Zaragoza
Zaragoza
Teléfono: 976 20 85 20
Email.:instancia20zaragoza@justicia.aragon.es
Modelo: OR050

Sección: S-E

Proc.: **PROCEDIMIENTO ORDINARIO (CONTRATACIÓN - 249.1.5)**

Nº: **0000345/2021**
NIG: 5029742120210006494
Resolución: Sentencia 000125/2021

Puede relacionarse telemáticamente con esta Admón. a través de la sede electrónica (personas jurídicas) <https://sedejudicial.aragon.es/>

Intervención:
Demandante

Demandado

Interviniente:
[Redacted]
SERVICIOS FINANCIEROS CARREFOUR EFC SA

Procurador:
[Redacted]

Abogado:
CARLOS CULEBRAS BELLO
[Redacted]

S E N T E N C I A Nº 000125/2021

En Zaragoza, a 4 de mayo del 2021.

EN NOMBRE DE S.M. EL REY

Visto por mí, Dña. M^a Begoña MIGUEL ABANTO, MAGISTRADA-JUEZ del Juzgado de Primera Instancia nº 20 de los de Zaragoza y su Partido, las presentes actuaciones de **Procedimiento Ordinario (Contratación - 249.1.5) nº 345/2021** seguidas a instancia de la procuradora D.^a MIRIAM BOROBO LAGUNA, en nombre y representación de **DOÑA [Redacted]**, con D.N.I. número [Redacted], asistida del letrado D. CARLOS CULEBRAS BELLO, frente a la entidad **Carrefour Servicios Financieros E.F.C S.A. con CIF A-79.456.232**, representada por el procurador de los Tribunales D. [Redacted] y bajo la dirección letrada de D. [Redacted], que versan sobre ejercicio de la acción de nulidad de contrato de tarjeta de crédito, por existencia de usura en la condición general que establece el interés remuneratorio, y reclamación de la cantidad.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Encontrándose las actuaciones en el trámite de contestar a la demanda, por la parte demandada se ha presentado escrito allanándose a las pretensiones de la parte demandante, suplicando al Juzgado se tenga a esta parte por allanada en las pretensiones de la demanda, y dicte resolución que ponga fin al procedimiento sin imposición de costas.

SEGUNDO.- Dado traslado de dicho allanamiento a la parte demandante, esta presentó el pertinente escrito de alegaciones, manifestando que no se opone a dicho allanamiento; pero mostrando su disconformidad con las alegaciones efectuadas de contrario en relación con las costas, solicitando la imposición de las mismas a la contraparte dado que ha existido reclamación extrajudicial previa, con respuesta negativa de la demandada, previo a la interposición de la demanda.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Firmado por:
M^a Begoña MIGUEL ABANTO
CARMEN YUSTE GONZALEZ DE RUEDA

Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación: <https://psp.justicia.aragon.es/SCDD/index.html>

Fecha: 06/05/2021 13:44



CSV



COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

Firmado por: M ^o Beatriz MIGUEL ABANTO CARMEN YUSTE GONZALEZ DE RUEDA	
Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación: https://psp.justicia.aragon.es/SCDD/index.html	Fecha: 06/05/2021 13:44
CSV:	[REDACTED]

PRIMERO.- Dispone el art. 19 L.E.C., que los litigantes están facultados para disponer del objeto del juicio y podrán, entre otras cosas, renunciar a lo que sea objeto del mismo, excepto cuando la ley lo prohíba o establezca limitaciones por razones de interés general o en beneficio de tercero.

SEGUNDO.- Por su parte, el art. 21.1 L.E.C., establece que cuando el demandado se allane a todas las pretensiones del actor, el tribunal dictará sentencia condenatoria de acuerdo con lo solicitado por éste, salvo que el allanamiento se hiciera en fraude de ley o supusiera renuncia contra el interés general o perjuicio de tercero.

En este caso no se aprecia la existencia de fraude de ley ni que la renuncia vaya contra el interés general o se haga en perjuicio de tercero.

TERCERO.- En cuanto a la condena en **costas**, establece el art. 395 LEC que si el demandado se allanare a la demanda antes de contestarla, no procederá la imposición de costas salvo que el Tribunal, razonándolo debidamente, aprecie mala fe en el demandado. Y que se entenderá que, en todo caso, existe mala fe, si antes de presentada la demanda se hubiese formulado al demandado requerimiento fehaciente y justificado de pago, o si se hubiera dirigido contra él demanda de conciliación. Y el párrafo 2º establece que *“Si el allanamiento se produjere tras la contestación a la demanda, se aplicará el apartado 1 del artículo anterior.”*

En el presente caso, dadas las circunstancias del mismo, si bien es cierto que el allanamiento ha tenido lugar antes de contestar a la demanda, estimo que ha habido méritos para apreciar la mala fe de la parte demandada en los términos del artículo 395 de la LEC, dado que consta requerimiento previo por parte de la actora, fechado el 6 de julio de 2020 – documento 5 acompañado con la demanda-, que recibió respuesta negativa de la entidad demandada de fecha 05/08/2020 –documento 6 de la demanda-, respuesta negativa que fue la que motivó que la actora presentase la demanda rectora de las presentes actuaciones, esperando la demandada a ser emplazada para reconocer la pretensión principal de la demanda acerca de la nulidad del contrato por ser el interés remuneratorio usurario. Por lo que, habiendo habido requerimiento extrajudicial previo, hay méritos para apreciar la mala fe de la demandada en los términos del artículo 395 de la LEC en orden a imponerle las costas del presente procedimiento.

F A L L O

Que **ESTIMANDO** la demanda interpuesta por la procuradora D.^a [REDACTED], en nombre y representación de **DOÑA** [REDACTED], con D.N.I. número [REDACTED], asistida del letrado D. CARLOS CULEBRAS BELLO, frente a la entidad **Carrefour Servicios Financieros E.F.C S.A. con CIF A-79.456.232**, representada por el procurador de los Tribunales D. [REDACTED], debo:

1.- DECLARAR Y DECLARO que el contrato de tarjeta de crédito de fecha 18 de junio de 2009 suscrito entre DOÑA [REDACTED] y la



COMUNIDAD AUTÓNOMA
DE ARAGÓN



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

entidad Carrefour Servicios Financieros E.F.C S.A. es nulo por contener un interés remuneratorio usurario, de acuerdo con la Ley de 23 de julio de 1908, de represión de la usura y se DECLARA asimismo indebido el cobro de la prima del seguro de protección de pagos.

2.- Y, en consecuencia, **CONDENAR Y CONDENO** a la entidad demandada a estar y pasar por la anterior declaración, como consecuencia legal inherente a la declaración de nulidad, a reintegrar a la actora la cantidad que exceda del total del capital prestado teniendo en cuenta todas las cantidades ya abonadas por todos los conceptos por la parte demandante, más los intereses legales de dicha cantidad.

Todo ello con expresa imposición en **costas** a la parte demandada.

Notifíquese a las partes personadas esta resolución, haciéndoles saber que la misma no es firme y que contra ella cabe **recurso de APELACIÓN** ante la Ilma. Audiencia Provincial de ZARAGOZA que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en el **PLAZO de VEINTE DÍAS** a contar desde su notificación, debiéndose constituir en tal caso el depósito de 50 € previsto en la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ mediante la oportuna consignación en la entidad de crédito y en la «Cuenta de Depósitos y Consignaciones" abierta a nombre del Juzgado o del Tribunal, lo que deberá ser acreditado.

Así por esta mi Sentencia, juzgando definitivamente en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

LA MAGISTRADA-JUEZ

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada fue la anterior Sentencia por la Sra. Magistrada-Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe en ZARAGOZA.

DEPOSITO PARA RECURRIR: Deberá acreditarse en el momento del anuncio haber consignado en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano abierta en Banco Santander 514700004034521 la suma de 50 EUROS con apercibimiento que de no verificarlo no se admitirá a trámite el recurso pretendido; salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente de alguno de los anteriores.

Firmado por:
M^º Beatriz MIGUEL-ABANTO,
CARMEN YUSTE GONZALEZ DE RUEDA

Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación: <https://psp.justicia.aragon.es/SCDD/index.html>

Fecha: 06/05/2021 13:44

CSV:



COMUNIDAD AUTÓNOMA
DE ARAGÓN